

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

LIMITADA

DIC 01

08

COCIOS & ASOCIADOS ABOGADOS

COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA S/. 2'000.000.00

DI: COPIAS

JV.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA MARTES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON. COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: DOCTOR EFRÉN COCIOS JARAMILLO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; DOCTOR CARLOS EFRÉN COCIOS GONZÁLEZ, CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y SEÑORA GABRIELA COCIOS DE GUERRERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CASADA, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE HACER CONSTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, SEGÚN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA: DE LOS SOCIOS .- LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SON: DOCTOR EFRÉN COCIOS JARAMILLO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; DOCTOR CARLOS EFRÉN COCIOS GONZÁLEZ, CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y SEÑORA GABRIELA COCIOS DE GUERRERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CASADA, POR SUS PROPIOS DERECHOS. TODOS LOS SOCIOS SON DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- LOS OTORGANTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE FUNDAR LA PRESENTE COMPAÑÍA BAJO LA DENOMINACIÓN OBJETIVA DE "COCÍOS & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA", COMO EN EFECTO LO HACEN MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO. TERCERA: DENOMINACIÓN.- "COCÍOS & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA." ES UNA SOCIEDAD LIMITADA CONSTITUIDA EN EL ECUADOR, QUE SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES "COCÍOS & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA" CUARTA: OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE ASESORÍA EN EL ÁREA DEL DERECHO DE AUDITORIA Y CONTABLE. CON

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

DIC 4

04

ESTOS PROPÓSITOS LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR POR SI MISMA O POR CUENTA DE TERCEROS COMO AGENTE, COMISIONISTA, REPRESENTANTE Y CORREDOR, PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; ACEPTAR REPRESENTACIONES DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR; PODRÁ ACEPTAR REPRESENTACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEL EXTERIOR; Y EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. QUINTA: DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTICIPADAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. SEXTA: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, ECUADOR. PODRÁ SIN EMBARGO ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS , PREVIA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE OBSERVARÁ LAS NORMAS LEGALES QUE FUEREN APLICABLES. SÉPTIMA: CAPITAL SUSCRITO.- EL CAPITAL SUSCRITO CON EL QUE INICIA SUS OPERACIONES LA COMPAÑÍA ES DE DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000,00) DIVIDIDO EN DOS MIL (2.000) PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN VALOR DE MIL SUCRES CADA UNA, LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN CINCUENTA POR CIENTO , DEBIENDO PAGARSE EL SALDO ASÍ MISMO EN EFECTIVO , EN UN AÑO, CONTADO DESDE LA INSCRIPCIÓN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

DE ESTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL. TODO SEGÚN
CONSTA DEL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

PERIODO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPACIONES
EFREN COCIOS JARAMILLO	990.000	495.000	990
CARLOS COCIOS GONZÁLEZ	990.000	495.000	990
GABRIELA COCIOS GOZÁLEZ	20.000	10.000	20
TOTALES:	2.000.000	1.000.000	2.000

EL APORTE ASÍ PAGADO SE HALLA DEPOSITADO EN UNA CUENTA BANCARIA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA COCIOS & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA. Y COMO CONSTA DEL CERTIFICADO EXTENDIDO POR EL BANCO, EL MISMO QUE SE ACOMPAÑA EN CALIDAD DE DOCUMENTO HABILITANTE. OCTAVA: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- LOS CERTIFICADOS DE LAS APORTACIÓN SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS PARTICIPACIONES. EN LO CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD, TRASPASOS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PÉRDIDAS DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. NOVENA: AUMENTOS DE CAPITAL.- LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE ACORDASEN EN FORMA LEGAL, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. DÉCIMA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR [REDACTED] ONDENA PRIMERA: DE LAS JUNTAS GENERALES.- LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CONVOCADA Y REUNIDA, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA
CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS
A LOS NEGOCIOS Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE
CONVENIENTES EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA.
DÉCIMO SEGUNDA: CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES DE
SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. DÉCIMO TERCERA: LAS
JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE
SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO Y DENTRO DE
LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL CORRESPONDIENTE
EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. SE REUNIRÁN PARA
CONSIDERAR Y RESOLVER LOS BALANCES ANUALES, LAS CUENTAS DE
RESULTADO DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE ADMINISTRACIÓN Y
FISCALIZACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y, ADEMÁS, PARA
CONSIDERAR Y RESOLVER RESPECTO DE CUALQUIER OTRO ASUNTO O
ASUNTOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INDIVIDUALIZADOS EN EL ORDEN
DEL DÍA CONSTANTE DE LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS
GENERALES EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS SE REUNIRÁN CUANDO FUERAN
CONVOCADAS PARA TRATAR AQUELLOS PUNTOS QUE ESTÉN
PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS
ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL
DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. DÉCIMO
CUARTA: CONVOCATORIAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN
CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA, PODRÁ HACERLO EL COMISARIO, Y
EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, POR EL SUPERINTENDENTE DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

COMPAÑÍAS. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ADEMÁS, MEDIANTE FAX Y CARTA QUE SE ENVIARÁN A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS DE LOS SOCIOS. EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSA DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. DÉCIMO QUINTA: DEL QUORUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE LOS SOCIOS ASISTENTES, REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. DÉCIMO SEXTA: JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. DÉCIMO SÉPTIMA: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O POR PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

DIC 06

MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A QUE SE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. DÉCIMO OCTAVA: DIRECCIÓN Y ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN ESTUVIERA REEMPLAZÁNDOLO, Y SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA, POR UNO DE LOS SOCIOS DESIGNADOS POR LA MISMA. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, O SI SE ACORDASE, UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA Y SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA SERÁ SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS SE LLEVARÁN A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS. DÉCIMO NOVENA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- a) NOMBRAR DE SU SENO O FUERA DE ÉL AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; b) NOMBRAR DE SU SENO O FUERA DE ÉL AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; c) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL TODA OPERACIÓN, OBLIGACIÓN O NEGOCIO CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL DEL LÍMITE QUE SEÑALA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASÍ COMO LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS; DE IGUAL FORMA PARA EL OTORGAMIENTO GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS. d) SUPERVIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE JUZGUE NECESARIOS; e) AUTORIZAR AL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

GERENTE GENERAL PARA QUE OTORQUE PODERES GENERALES; f) DETERMINAR LA GARANTÍA QUE DEBA RENDIR EL GERENTE GENERAL, CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO; g) NOMBRAR UN (1) COMISARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; h) ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA, COMISARIO O CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIERA SIDO CREADO POR LOS ESTATUTOS; i) CONOCER ANUALMENTE LA CUENTAS, BALANCES Y LOS INFORMES QUE PRESENTEN EL GERENTE Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; j) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; k) ACORDAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS DE LA COMPAÑÍA Y DECIDIR QUE VUELVAN A LA CIRCULACIÓN; l) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; m) ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL; n) ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; ñ) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; y, o) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA LEY. VIGÉSIMA: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ EN SU CARGO DOS AÑOS PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. LA DESIGNACIÓN, PODRÁ RECAER EN CUALQUIER PERSONA, SEA O NO SOCIOS, PERO EN NINGÚN CASO EN LA PERSONA QUE HUBIERA SIDO ELEGIDA GERENTE GENERAL. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

DIC 2011

07

ÉSTE, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO DE GERENTE GENERAL, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; D) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; E) CONFERIR POR ESCRITO AL GERENTE GENERAL LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS PARA DETERMINADOS ACTOS; F) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS; Y, G) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERAN LA LEY Y LA JUNTA GENERAL.

VIGÉSIMO PRIMERA: EL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ EN SU CARGO DOS AÑOS PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LA DESIGNACIÓN PODRÁ RECAER EN CUALQUIER PERSONA, SEA O NO SOCIO, PERO EN NINGÚN CASO EN LA PERSONA QUE HUBIERA SIDO ELEGIDA PRESIDENTE.

VIGÉSIMO SEGUNDA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- A) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES; B) INTERVENIR CON VOZ EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, SI NO FUERA SOCIO Y CON VOZ Y VOTO SI LO FUERA; C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR DE QUE SE LLEVEN LOS LIBROS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO Y A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; F) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES; G) ENTREGAR AL COMISARIO Y PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

GANANCIAS; H) INFORMAR A LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO SE LO SOLICITE O CONSIDERE NECESARIO, ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y ACERCA DE CUALQUIER OPERACIÓN; I) RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA; J) CONTRATAR EMPLEADOS Y OBREROS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; K) USAR LA FIRMA DE LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LEY Y LOS ESTATUTOS; L) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARA LA JUNTA GENERAL; Y, M) EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. VIGÉSIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA ESPECIE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; LIMITACIONES QUE REGIRÁN SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, SERÁ SUPLIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. VIGÉSIMA CUARTA: COMISARIO.- EL COMISARIO DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y TENDRÁ LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLOS QUE FIJASE LA JUNTA GENERAL. VIGÉSIMO QUINTA: UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

DIC 08

SOCIAL, SERÁN DISTRIBUIDAS CONFORME A LO DETERMINADO POR LA JUNTA GENERAL. VIGÉSIMO SEXTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE. MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, SU RESPECTIVO SUPLENTE Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. VIGÉSIMO SÉPTIMA: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- EN CASO DE TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS SOCIOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. VIGÉSIMO OCTAVA: NORMA DE APLICACIÓN.- EN TODO LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONEN LAS REGULACIONES LEGALES, ESPECIALMENTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. - FIRMADO) DOCTOR EFREN COCIOS GONZALEZ ..MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE . COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

COMPARE-

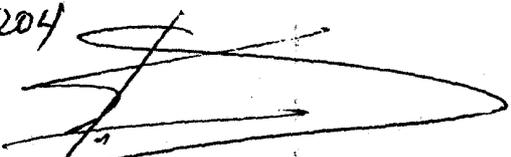
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CIENTES:


SR. EFREN COCIOS JARAMILLO

c.c. 170090683-5

c.v. 051-204


SR. CARLOS EFREN COCIOS GONZALEZ

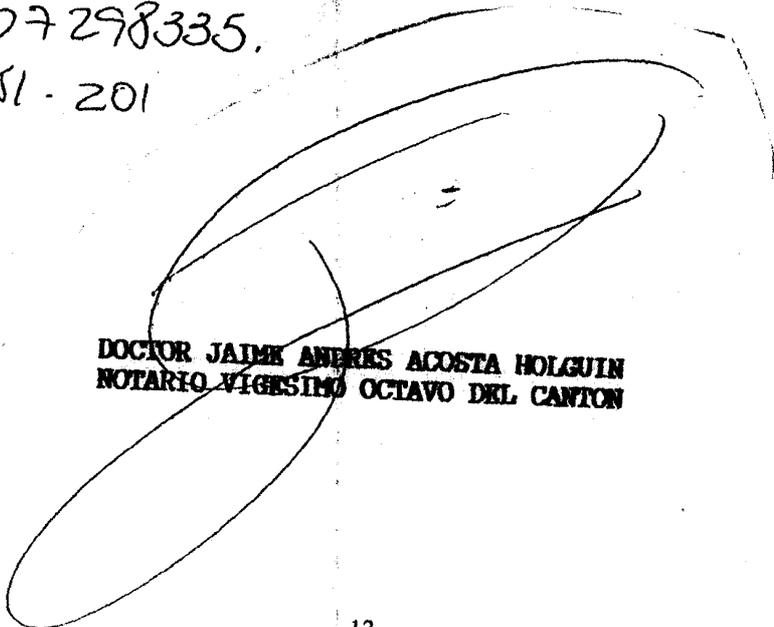
c.c. 17074416-1

c.v. 051-200


SRA. GABRIELA COCIOS DE GUERRERO

c.c. 1707298335.

c.v. 051-201


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



BANCO DEL PACIFICO

DIC 1997

08

No. 10708
Cuenta No. 1308408

Quito, SEPTBRE 30 DE 1997

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

EFREN COCIOS J.	495,000.00
EFREN COCIOS G.	495,000.00
GABRIELA COCIOS G.	10,000.00

1,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

COCIOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ma. Del Carmen Rivas A.

1.000.000.00

DEPOSITO A PLAZO No. 05-10708
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

Cocios Y Asociados Cia. Ltda.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
62	23.50	01/DIC/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,000,000.0	40,472.00	1,037,234.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

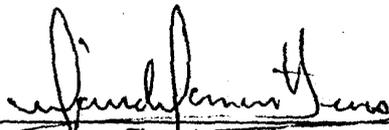
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Quito, 30 de Septiembre de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Nº 382933

NOTARIA VIGER
Dr. Jaime And
QUITO

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

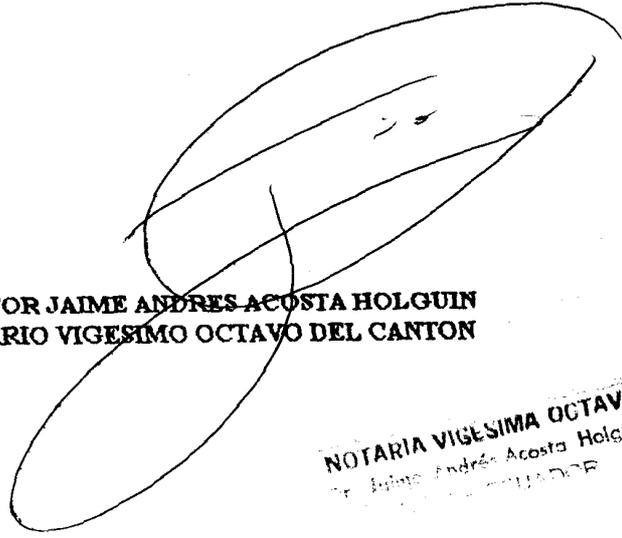
TERCERA

DIC 7

10

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO, ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA COCIOS & ASOCIADOS ABOGADOS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997 OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION No 97.1.1.1.2572 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS CON FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. QUITO, OCTUBRE 27 DE 1997.

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO, ECUADOR

NOTARIA
Holguín

VA
Holguín
R



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

DIC 4

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 20 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2716 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de Compañía " COCIDOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.".- Otorgada el 30 de Septiembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se fijó un extracto signado con el número 1831.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26788.- Quito, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

[Firma manuscrita]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

NO.-

